

Resolución de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convocan subvenciones a Acciones de Cooperación para el Desarrollo correspondientes al año 2018 para la realización de proyectos de acción humanitaria y se aprueban sus bases específicas.

Según lo previsto en la base tercera de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, en desarrollo del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, modificada por la Orden AEC/274/2018, de 12 de marzo, por la que se suspende la aplicación de determinados porcentajes fijados en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede efectuar la correspondiente convocatoria de Acciones de Cooperación para el Desarrollo y la determinación de las líneas que podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

La presente resolución se adopta por delegación del Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), dado que, por Resolución de la Presidencia de la AECID, de 2 de julio de 2009,



por la que se delegan determinadas competencias, se delegaron en el Director de la AECID las competencias del Presidente de la Agencia en materia de becas, ayudas y subvenciones públicas

En atención a lo expuesto, previo informe de la Asesoría Jurídica de la AECID,
RESUELVO

Primero. – Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de Acciones de Cooperación para el Desarrollo, correspondiente al año 2018, de acuerdo con la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre y con el contenido de la presente convocatoria, que incluirá una única línea financiable para la realización de proyectos de acción humanitaria.

La convocatoria se financiará con cargo a los créditos del programa 12.401.06.143A.486.09 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe de cien mil euros (100.000 €), pudiendo financiarse también con cargo a los créditos del programa 12.401.143 si hubiese crédito disponible para ello.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 7.3.b) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la cuantía máxima de las subvenciones a conceder podrá ser incrementada en un importe adicional máximo de cinco millones de euros (5.000.000€), cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones, generaciones o incorporaciones de crédito. En todos los casos la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse y publicarse en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

La finalidad general de las subvenciones en el marco del nuevo compromiso y estrategia internacional para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), es contribuir a la ejecución de las Líneas de acción que se contemplan en el V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021, y la obtención de

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



resultados de desarrollo en el marco de las prioridades definidas por la AECID para esta convocatoria, en el marco de las cuales se pretende contribuir a la Estrategia de acción humanitaria del V Plan Director, focalizada en mejorar la eficacia de la participación de la Cooperación Española en las intervenciones de acción humanitaria. Esta orientación general aparece de manera específica en los documentos de planificación anual elaborados de manera periódica por la Agencia, todos ellos diseñados en coherencia con las estrategias adoptadas por Naciones Unidas, la Unión Europea y otros actores humanitarios relevantes, así como con los principios humanitarios y los compromisos adquiridos tras la I Cumbre Mundial Humanitaria celebrado en mayo de 2016.

El compromiso con los principios humanitarios y la orientación por el imperativo humanitario y el respeto a los principios de acción humanitaria internacionalmente reconocidos implica que, a diferencia de la agenda internacional del desarrollo, la agenda de la acción humanitaria española sea la Agenda para la Humanidad, surgida de la I Cumbre Mundial Humanitaria; asimismo, implica que los objetivos de la acción humanitaria no se subordinarán a los objetivos del desarrollo (divergencia), pero tanto su planificación como sus resultados pueden contribuir a sentar bases para el desarrollo o a alcanzar algunos de los ODS (conurrencia), especialmente si se aplica el enfoque de nexo entre la ayuda humanitaria y el desarrollo.

La presente convocatoria pretende contribuir al desarrollo y a la reducción de la pobreza mediante el apoyo a intervenciones de acción humanitaria, teniendo presente las necesidades de las poblaciones más vulnerables, aportando valor añadido y creando sinergias entre los proyectos de desarrollo y los humanitarios, centrándose en los contextos prioritarios definidos en los instrumentos de planificación estratégica de la AECID en materia de acción humanitaria, en especial, en las Estrategias humanitarias que la Oficina de Acción Humanitaria ha elaborado para los cinco contextos prioritarios (en adelante, Estrategias), así

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



como en las crisis humanitarias de mayores niveles en la tipología que establece Naciones Unidas al respecto.

En concreto, en la presente convocatoria, la acción humanitaria se articulará a través de iniciativas que constituyan una respuesta basada en necesidades humanitarias, en el impulso de la protección de las víctimas y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y con un enfoque basado en derechos y en la promoción de la protección del espacio humanitario; asimismo, serán iniciativas concebidas desde el un enfoque de nexo entre la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo, como modo de mejorar la coherencia de las actuaciones y de establecimiento de sinergias entre los diversos instrumentos y modalidades de ayuda.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el artículo 4.5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presente convocatoria contempla una única línea prioritaria, cuyos objetivos y requisitos específicos se fijan a continuación.

Segundo. - Aprobar las siguientes bases específicas de la presente convocatoria

1. Objeto y finalidad

1.1 Estas subvenciones tienen como objeto la financiación de proyectos de acción humanitaria que desarrollen las organizaciones no gubernamentales (en adelante, ONG), entendida como establece el Artículo 2 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, recogido asimismo en el artículo 1.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo:

a) La prevención: prever, anticipar, predecir y prepararse ante eventuales desastres, incrementar la capacidad de respuesta ante los mismos y evitar la

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



emergencia o agravamiento de un conflicto y de sus consecuencias para la población civil en caso de que ya se haya manifestado.

b) La emergencia: atender mediante acciones de asistencia, protección e incidencia a las víctimas de los desastres, ya sean naturales o causados por el ser humano como los conflictos armados, y de sus consecuencias directas, orientadas a aliviar el sufrimiento, garantizar la subsistencia y proteger los derechos.

c) La atención a crisis crónicas: suministrar la asistencia y el socorro necesario a las poblaciones afectadas por emergencias complejas, crisis crónicas, sostenidas y recurrentes, especialmente cuando estas poblaciones no puedan ser socorridas por sus propias autoridades o en ausencia de cualquier autoridad.

d) La rehabilitación o recuperación temprana: atender la rehabilitación temprana de poblaciones en situaciones inmediatamente posteriores a desastres naturales o causados por el ser humano como conflictos.

e) La protección de víctimas: apoyar las acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o situaciones excepcionales semejantes.

1.2 Serán proyectos que, fundamentados en los principios humanitarios de independencia, humanidad, neutralidad e imparcialidad, así como en las Directrices de Oslo, los Principios y Buenas Prácticas de Donación Humanitaria, el Consenso Europeo de Ayuda Humanitaria, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030 y los compromisos de la primera Cumbre Mundial Humanitaria y su Agenda para la Humanidad, den respuesta a las necesidades de las personas en situación de mayor vulnerabilidad en las crisis humanitarias, definidas en el apartado 2.2. de la presente resolución, priorizando los contextos definidos en las Estrategias humanitarias de la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID (<http://www.aecid.es/ES/ah/publicaciones>), así como las crisis humanitarias de niveles más altos, según el sistema de clasificación de las

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



Naciones Unidas y según el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2018.

1.3 Tendrán en cuenta los principios rectores del Gran Pacto por la Eficiencia (*Grand Bargain*), teniendo especialmente en cuenta el compromiso de aumentar el uso y coordinación de los programas de transferencia de efectivo, el compromiso de garantizar la participación de las personas beneficiarias en el proceso de toma de decisiones, así como el compromiso reducir los costes de gestión

1.4 La finalidad de los proyectos de acción humanitaria es proporcionar en estos contextos una respuesta humanitaria de calidad, basada en necesidades humanitarias, en la protección de las víctimas y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario (DIH), con un enfoque basado en derechos y en la promoción de la protección del espacio humanitario.

2. Prioridades de la Cooperación Española. Prioridades temáticas y prioridades geográficas de esta convocatoria.

Enfoques: se priorizarán aquellas propuestas que se enmarquen en las prioridades geográficas y sectoriales que se definen a continuación.

La presente convocatoria se inscribe en la Política Española de Cooperación al Desarrollo definida en el V Plan Director de la Cooperación Española, y en los documentos estratégicos, con especial atención a los contenidos establecidos en las Estrategias humanitarias de la Oficina de Acción Humanitaria 2018-2019. Estos documentos informarán la aprobación de los proyectos presentados a esta convocatoria (documentos disponibles en www.aecid.es y www.maec.es).

Las prioridades generales de esta convocatoria serán las siguientes:

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



2.1 Prioridades temáticas

2.1.1 En el marco de la Agenda 2030, El V Plan Director 2018-2021 establece siete estrategias de cooperación diferenciadas según el tipo de relación y as circunstancias particulares de cada país o región

Serán financiables exclusivamente los proyectos que desarrollen la Estrategia de acción humanitaria, prioritariamente en los sectores de protección, agua, saneamiento e higiene, salud y seguridad alimentaria y nutricional, pudiendo contemplarse, igualmente, otros sectores de intervención en acción humanitaria, tales como educación en emergencias o cobijo.

- **Protección:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a contribuir a aumentar la protección de las poblaciones afectadas, con especial atención a las personas en mayor situación de vulnerabilidad, y a asegurar el respeto del Derecho Internacional Humanitario, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los refugiados.
- **Agua, saneamiento e higiene:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a garantizar el acceso a agua potable mediante la rehabilitación de sistemas de potabilización y almacenaje seguro, la distribución de agua y de suministros y materiales para el tratamiento del agua. Se priorizará igualmente el acceso a un saneamiento digno que contribuya a la contención de enfermedades y brotes epidémicos, así como la promoción de la higiene.
- **Seguridad alimentaria y nutrición:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a garantizar un consumo suficiente, seguro y nutritivo de alimentos, así como a programas de nutrición dirigidos a menores, a mujeres embarazadas y madres de lactantes, fomentando el uso de cupones y/o transferencias de efectivo, cuando sea posible.
- **Salud:** las intervenciones en este sector estarán orientadas a mejorar la salud de la población a través de la provisión de servicios médicos, material y

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



medicamentos para atender especialmente a aquellas personas en mayor situación de riesgo.

2.1.2 Todas las intervenciones deberán estar ajustadas a las necesidades humanitarias identificadas en los llamamientos de los organismos internacionales especializados y, en su caso, deberán ajustarse a lo establecido en las Estrategias humanitarias de la OAH. Asimismo, deberán estar formuladas conforme a los principios transversales de la Cooperación Española: el enfoque basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales, el respeto a la diversidad cultural, la sostenibilidad medioambiental y el enfoque de género; respecto a este último, se priorizarán las intervenciones con marcador de género 2 (según la metodología DG ECHO).

2.1.3 Igualmente, todas las intervenciones deberán priorizar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad: menores de edad, especialmente no acompañados/as, mujeres en situación de vulnerabilidad, las víctimas de violencia sexual, víctimas de violencia de género, víctimas de trata de seres humanos, personas refugiadas, desplazados/as internos/as y demás personas bajo el mandato del ACNUR, personas con diversidad funcional y personas adultas mayores.

2.2 Prioridades geográficas.

2.2.1 Solamente podrán presentarse solicitudes de proyectos que se ejecuten en los países contemplados en el Anexo 1 de esta Resolución, que recoge, asimismo, la combinación de prioridades geográficas y sectoriales para la presente convocatoria.

2.2.2 Se trata de países enmarcados en los contextos prioritarios para la Oficina de Acción Humanitaria y/o países que, según la Oficina de Coordinación de Naciones Unidas para Asuntos Humanitarios (OCHA, por sus siglas en inglés), cuentan con Planes de Respuesta Humanitaria u otros planes humanitarios específicos y/o países que cuentan con Llamamientos del Comité Internacional de

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



la Cruz Roja y que tienen un índice de riesgo superior a cuatro según el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2018.

2.2.3 No serán admisibles las propuestas para países y sectores distintos de los contemplados en el Anexo 1.

2.2.4 Las acciones podrán desarrollarse en un país o en varios, hasta un máximo de tres, si se trata de países fronterizos que sufren una crisis humanitaria debido a desplazamientos de población entre ellos o si, ante un conflicto, es necesario el uso de los cruces fronterizos autorizados por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas con el fin de asegurar que la asistencia humanitaria llegue a las personas necesitadas.

3. Entidades beneficiarias, adjudicatarios y requisitos

3.1 Entidades beneficiarias

3.1.1 Con el objeto de maximizar la calidad de las intervenciones, solamente podrán ser beneficiarias de la presente convocatoria las entidades que cumplan simultáneamente los siguientes dos requisitos a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por traslado de la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

1º) que hayan obtenido de la AECID la acreditación como ONGD calificada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Orden por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones a organizaciones no gubernamentales de desarrollo, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, dentro de cuya misión estatutaria se encuentre la acción humanitaria.

2º) que hayan obtenido una acreditación especial para intervenciones de carácter humanitario, de acuerdo al procedimiento establecido por la DG ECHO de la

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



Comisión Europea, mediante la firma de un Acuerdo Marco de Asociación con la DG ECHO de la Comisión Europea (*Framework Partnership Agreement*, FPA por sus siglas en inglés).

3.1.2 Quedan excluidos como posibles adjudicatarios las Administraciones Públicas, Organismos Internacionales o Multilaterales y cualquier entidad en la que una Administración Pública participe en el capital social o en el patrimonio de la misma.

3.2. Requisitos de las entidades adjudicatarias

Podrán acceder a la condición de adjudicatarias de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, las personas jurídicas de las tipologías enumeradas en el apartado 3.1 de la presente resolución (organizaciones no gubernamentales calificadas por la AECID y signatarias de un Acuerdo Marco de Asociación con la DG ECHO) siempre y cuando, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

- a) estar legalmente constituidas en España y gozar de capacidad jurídica y de obrar.
- b) disponer de los medios y la capacidad suficientes para realizar el proyecto o la actividad para los que se solicita la subvención. En particular, se atenderá a la capacidad instalada de los recursos humanos y económicos del solicitante, la presencia en regiones y países de actuación, o la acreditada experiencia en el sector de actuación.
- c) contar con representante legal, quien se encargará de firmar y presentar la solicitud, así como de firmar y presentar las declaraciones responsables recogidas en el Anexo 2 de la presente resolución, en nombre y representación de la entidad, en virtud del artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



d) no encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social españolas y, en su caso, del país en el que vaya a ejecutarse el proyecto.

f) hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vaya a ejecutarse el proyecto.

g) hallarse al corriente, en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de las subvenciones y ayudas recibidas con anterioridad de la AECID

h) haber cumplido con las obligaciones recogidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes.

i) en el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud de cooperantes, suscrito por la AECID, estar al corriente, de los pagos de las liquidaciones emitidas por este Organismo referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

j) no concurrir en las entidades solicitantes en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Solicitudes

4.1 Modelo y modo presentación de solicitudes

4.1.1 En base a la obligatoriedad de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



octubre, las solicitudes, que se cumplimentarán, en idioma español, de forma completa y verídica, y se presentarán por los petitionarios a través de los formularios electrónicos disponibles en el apartado Subvenciones a ONGD (Acciones) de la Sede Electrónica de la accesible desde la página web www.aecid.gob.es. Este formulario será de uso obligatorio para todos los petitionarios en virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.1.2 Cada entidad podrá presentar a esta convocatoria una única solicitud.

4.1.3 La solicitud de subvención deberá firmarse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad.

4.1.4 La aplicación informática para la cumplimentación y presentación de solicitudes, así como el manual de instrucciones técnicas para la cumplimentación de las mismas, estará disponible durante todo el plazo de presentación de solicitudes.

4.1.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, para ser admitido a la convocatoria, el documento de formulación deberá estar grabado y enviado antes de la finalización del plazo de presentación establecido en el apartado 4.2 de la presente resolución.

4.1.6 La documentación técnica complementaria que, por su formato, no pueda figurar en el propio formulario de solicitud, y que el solicitante considere necesario aportar, deberá ser adjuntada en la plataforma de la Sede Electrónica de la AECID con la correspondiente firma electrónica.

4.1.7 De conformidad con el artículo 8.1ª) de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención constituirá una declaración implícita de aceptación de las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución de la convocatoria, sin que sea precisa la presentación de una nueva declaración de aceptación para obtener la adjudicación, salvo en el caso de que la

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



Comisión de Valoración proponga la aprobación por una cuantía inferior a la solicitada o con modificaciones sobre la formulación presentada por el solicitante.

4.1.8 Cualquier información sobre esta convocatoria podrá ser obtenida en la dirección de correo electrónico convocatorias.oah@aecid.es

4.2 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es de **veinte días hábiles** contados a partir de las 14:00 horas, hora peninsular española, del día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El límite para grabar y enviar la solicitud en la aplicación informática serán las 14:00 horas, hora peninsular española, del último día de plazo de presentación (la aplicación se cerrará a esa misma hora).

Las solicitudes de subvención deberán firmarse electrónicamente por quien ostente la representación legal de la entidad.

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las sucesivas publicaciones e informaciones relativas a la instrucción del procedimiento y cualesquiera otros datos de relevancia de la presente convocatoria se efectuarán en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

4.3 Acreditación de los requisitos

a) Acreditar documentalmente la personalidad del/la solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la entidad. No será necesario presentar la documentación exigida en este apartado cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



se acompañe declaración responsable de que dichos documentos no han sufrido modificación, así como la fecha y el órgano ante el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento. No será necesaria la aportación de la documentación acreditativa de la personalidad cuando se autorice expresamente a la AECID a consultar los datos de identidad por medios telemáticos.

b) Declaración responsable de que la entidad no se encuentra incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones derivadas de la obtención con anterioridad de subvenciones de la AECID.

d) Declaración responsable de que la entidad ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

e) En el caso de entidades adheridas al seguro colectivo de vida y salud suscrito por la AECID, declaración responsable de encontrarse al corriente de los pagos de las liquidaciones emitidas a la entidad, referentes a los derechos por importes de primas no subvencionados.

f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



g) Declaración responsable de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del país o países en los que vayan a ejecutarse los convenios propuestos.

h) Declaración responsable de la obtención o solicitud de otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Declaración responsable del/la representante de la entidad de que no ha sufrido variación ninguna de las circunstancias acreditadas para la obtención de la calificación reguladas en la resolución en virtud de la cual se obtuvo dicha calificación.

j) Declaración responsable de que los Estatutos no se hayan modificado desde la última vez que fueron comunicados al Registro de ONGD. En caso contrario, deberá presentarse copia de los nuevos Estatutos.

k) Declaración responsable de que la entidad a la que represento dispone de la documentación que acredita lo anteriormente expuesto, que la pondrá a disposición de la AECID cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Las declaraciones y autorizaciones a las que se refieren los apartados del a) al k) anteriores se realizarán en el propio formulario electrónico de presentación de solicitudes de acuerdo con el modelo que se adjunta como Anexo, que incluye también la autorización expresa al órgano instructor para obtener los datos de identidad y cumplimiento de las citadas obligaciones por medios telemáticos.

4.4 Subsanación de errores

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o cualquiera de los previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



órgano instructor requerirá al interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y debidamente publicada.

Al efecto, en el plazo máximo de 45 días desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la lista de las solicitudes provisionalmente excluidas de la valoración, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la sede, para que los solicitantes procedan a la subsanación o aporten la documentación a la que alude el párrafo anterior. Transcurrido dicho plazo y analizadas las alegaciones presentadas, se procederá a emitir Resolución definitiva con la relación de solicitudes admitidas y excluidas, que será hecha pública mediante su inserción en la sede electrónica de la AECID.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse a la entidad solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediéndose a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



5. Financiación, gastos financiados, plazo y forma de ejecución

5.1 Financiación

5.1.1 El importe de la subvención se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la información contemplada en el formulario y la documentación aportada por el solicitante y a las disponibilidades presupuestarias de la AECID, sometiéndose a las limitaciones de cuantía establecidas que a continuación se detallan:

- la subvención mínima por proyecto no podrá ser inferior a 400.000 euros, mientras que la subvención máxima por proyecto no podrá ser superior a los 600.000 euros.
- la subvención concedida por la AECID al amparo de esta resolución, podrá alcanzar el 100 por 100 del coste total del presupuesto de la intervención propuesta, sin que sea imprescindible la aportación de otros fondos, propios o procedente de otros financiadores distintos a la AECID, aunque la aportación de otros fondos como aportación dineraria aplicada íntegramente a la financiación de costes directos de la intervención propuesta será objeto de valoración al puntuar el criterio de “solventía institucional” establecido en el apartado VII d) de la presente resolución.

5.1.2 Si la propuesta de la Comisión de Valoración, prevista en el apartado 6 de esta resolución, introdujera modificaciones en la cuantía, en las condiciones o en la forma de realizar la actividad subvencionable, el órgano instructor instará al adjudicatario para que, dentro del plazo de diez días hábiles, se pronuncie acerca de la aceptación de las mismas y realice la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, incluyendo, los nuevos compromisos de ejecución asumidos, así como el importe de subvención a ejecutar por cada uno de ellos. La no aceptación y reformulación en el plazo establecido supondrá la renuncia a la solicitud.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



5.1.3 Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención, en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. 2 Gastos financiables.

A la subvención de la AECID serán imputables, desde la fecha de inicio de la ejecución, los siguientes gastos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre

5.2.1. Gastos directos. Son los gastos vinculados de forma directa a la ejecución de la intervención, efectivamente realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los objetivos, salvo en el caso de auditorías, evaluaciones, traducciones y gastos notariales y registrales, cuya realización podrá ser posterior a la finalización de dicho período. La ejecución de la intervención no podrá iniciarse antes con cargo a la subvención de gastos anteriores a dicha fecha.

Se consideran gastos directos subvencionables los siguientes:

- a) auditorías y evaluaciones, siempre que sean externas y hayan sido autorizadas por la AECID.
- b) terrenos e inmuebles: alquiler de terrenos e inmuebles en el país en que se desarrolle la actividad, cuando sean imprescindibles para la consecución de los objetivos. Se excluye el alquiler de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.
- c) reforma de inmuebles e infraestructuras en el país en que se desarrolle la actividad, incluyendo mano de obra, dirección de obra, licencia de obras y tasas y materiales de construcción. Se excluye la rehabilitación de sedes administrativas

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Deberá especificarse el régimen de propiedad y la titularidad, aportándose documentación probatoria suficiente.

d) equipos, materiales y suministros. Se considerará equipamiento la adquisición de elementos, distintos a terrenos y edificios, afectos a la actividad subvencionada: maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento. En este concepto se incluyen gastos derivados del envío de los equipos, así como de alquiler. Se excluye el equipamiento y la adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local. Podrán subvencionarse los gastos de amortización de bienes inventariables, por los períodos en que hayan sido puestos a disposición de la actividad, siempre que éstos se refieran exclusivamente al período subvencionable y que hayan sido adquiridos con fondos propios del adjudicatario o de su socio local.

e) personal. Será gasto directamente subvencionable el personal al servicio de la entidad adjudicataria o de sus socios locales, cuya relación esté sometida a legislación laboral o de voluntariado y cuyas funciones y tareas estén directamente relacionadas con la intervención. Respecto de las entidades vinculadas a la Conferencia Episcopal, diócesis, órdenes, congregaciones, o vinculadas a cualquier iglesia o comunidad religiosa inscrita en Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, será financiable la puesta a disposición de la intervención de sus recursos humanos, cuya relación se registrará por su propia normativa.

Serán subvencionables los conceptos previstos y debidamente reflejados y cuantificados en el correspondiente convenio colectivo, contrato de trabajo o acuerdo de voluntariado y otros documentos vinculantes para la entidad adjudicataria en relación con sus trabajadores y voluntarios. Con el requisito anterior, serán subvencionables los salarios, los seguros sociales a cargo de la entidad y cualquier otro seguro que se suscriba a nombre de este personal o su

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



familia en primer grado, los complementos en concepto de traslado, ayuda de vivienda, especial peligrosidad, o cualquier otro concepto o pago en especie. La imputación podrá ser total o parcial, en función de la dedicación.

Será financiable:

1.º el personal expatriado: personal que presta sus servicios en el país de ejecución de la intervención, siempre que este país sea de desarrollo, cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación laboral de un país distinto al de ejecución. Cuando dicha relación esté sometida a la legislación española, será financiable sólo en caso de que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

2.º el personal local: personal cuyo contrato esté sometido a la legislación laboral del país donde se ejecuta la intervención objeto de la subvención.

3.º el personal voluntario: personal cuya relación se haya establecido en virtud de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado o su equivalente autonómico, y con el que se haya suscrito el preceptivo acuerdo de colaboración, debiendo figurar en éste dicho acuerdo debidamente identificados los gastos a compensar. Deberá suscribirse un acuerdo de colaboración equivalente al descrito, cuando la relación de voluntariado se haya establecido con una entidad no española.

4.º el personal en sede: personal que presta sus servicios en el país en el que está ubicada la sede de la entidad adjudicataria, siendo éste distinto al de ejecución de la intervención (con independencia de que, por razón de sus funciones, deba desplazarse a los países de ejecución ocasional o regularmente), cuya relación con la entidad adjudicataria esté sometida a la legislación del país en el que ésta reside y cuyas funciones y tareas se correspondan con las de la puesta en ejecución y el seguimiento de la intervención objeto de subvención. El personal en sede imputable a la subvención, en intervenciones de acción humanitaria en terceros países, podrá alcanzar un máximo del 4,5 por 100 de la misma.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



f) servicios técnicos y profesionales, requeridos para la realización de capacitaciones, seminarios, diagnósticos, informes, publicaciones, control de gestión, asesorías jurídicas o financieras, notariales y registrales, traducciones u otras necesidades contempladas en la formulación de la intervención.

g) viajes, alojamientos y dietas. Se incluyen los gastos vinculados a la movilidad del personal y del colectivo meta o destinatario final de la subvención, necesaria para la ejecución de la intervención, incluyendo combustible, seguros y mantenimiento de vehículos que estén específicamente identificados en la formulación de la intervención y vinculados a ésta. Se incluyen también los de desplazamientos del personal en sede para tareas relacionadas con el seguimiento de las intervenciones.

h) gastos financieros. Gastos derivados de las transferencias bancarias de los fondos entre cuentas abiertas a nombre de la intervención y del mantenimiento de dichas cuentas.

5.2.2 Los gastos indirectos. Son los gastos propios del funcionamiento regular de la entidad adjudicataria, sus socios en agrupación o sus socios locales, que sirve de sostén para que sea posible la ejecución de la intervención y atribuibles a ella en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza. El importe máximo de los gastos indirectos no podrá exceder del 12 por 100 del total de la subvención concedida.

5.3 Gastos no financiables.

Los gastos que no se correspondan con gastos subvencionables no serán financiables, especialmente los siguientes gastos:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) los intereses, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- c) los gastos de procedimientos judiciales.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



- d) los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, estos impuestos serán atendidos por un anticipo con cargo a la subvención concedida, en tanto no sean efectivamente recuperados.
- e) los gastos y atenciones protocolarias ni los gastos originados por los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades solicitantes o en agrupación.
- f) compra de terrenos e inmuebles
- g) construcción de inmuebles e infraestructuras
- h) compra o alquiler de equipamiento y adquisición de materiales y suministros para sedes administrativas, así como para viviendas de personal del adjudicatario o de su socio local.
- i) construcción o rehabilitación de sedes administrativas o viviendas del personal del adjudicatario o de su socio local.
- j) fondos rotatorios

5.4 Plazo de ejecución

5.4.1 La duración máxima del periodo de ejecución será de 18 meses, pudiendo prorrogarse por un periodo no superior a la mitad del plazo inicial.

5.4.2 Las ampliaciones de los plazos de ejecución se regirán por lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 16.3 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. De acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de la mitad del período inicial de ejecución en proyectos de ejecución inferior a doce meses, o hasta un máximo de seis meses, en el resto de los casos, debiendo ser notificada esta ampliación a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación. Las ampliaciones que supongan aumentos del plazo de ejecución inicial superiores a seis meses precisarán autorización de la AECID, que deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución.

5.4.3 La fecha exacta de inicio de la ejecución deberá comunicarse a la AECID, mediante documento firmado por el representante legal de la entidad, el plazo máximo de un mes desde la recepción de los fondos. No son financiables con cargo a la subvención gastos anteriores a la fecha de inicio ni posteriores a la fecha de finalización, salvo los gastos relativos a traducciones y gastos notariales y registrales previstos en el Apartado V.2.1.a), que podrán ser posteriores a la finalización del período de ejecución.

5.5 Forma de ejecución.

Los adjudicatarios de las subvenciones podrán llevar a cabo su ejecución en las siguientes formas:

- a) mediante ejecución directa, con sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que disponga en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales, o los que precise contratar para llevar a cabo la ejecución por sí mismo, conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) a través de socios locales del país de ejecución, sin que en ningún caso la ejecución total o parcial de la subvención o ayuda por parte de socios locales

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



pueda ser considerada como subcontratación, a los efectos del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los socios locales, que serán siempre entidades constituidas conforme a la legislación local, deberán estar indicados en los documentos de formulación Su modificación requerirá la autorización de la AECID. Los socios locales no ostentarán la condición de adjudicatario a los efectos de la exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de las subvenciones previstas en estas bases

- c) mediante una combinación de las dos anteriores.
- d) sólo parcialmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta un máximo del 15 por 100 del presupuesto subvencionado, mediante subcontratación con terceros que utilicen para la ejecución sus propios recursos humanos y materiales, incluyendo aquellos de que dispongan en el país de ejecución a través de sus sedes, delegaciones o filiales. Conforme a lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

6. Instrucción del procedimiento

6.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Oficina de Acción Humanitaria de la AECID.

6.2 El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, competente para formular la propuesta de resolución de las convocatorias, que revestirá la forma de Acta, será la Comisión de Valoración, que estará constituida en la forma que establece el artículo 10.2 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 10.3 de

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



la citada Orden, se podrán recabar informes complementarios de entidades públicas y privadas de acreditada relevancia en la materia de estudio.

6.3 La Comisión de Valoración se reunirá dentro de los cinco meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta Resolución.

6.4 Según lo previsto en el artículo 10.5.b de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, las unidades responsables de la valoración de las propuestas son las siguientes, con la siguiente ponderación:

- Oficina de Acción Humanitaria, 40 por 100 de la valoración.
- Oficina Técnica de Cooperación correspondiente, 20 por 100 de la valoración. En caso de los países donde no haya una Oficina Técnica de Cooperación adscrita, mediante acuerdo de la Oficina de Acción Humanitaria y la Dirección Geográfica se establecerá qué Oficina Técnica de Cooperación de su área será la encargada de la valoración de las propuestas, con el mismo porcentaje en la ponderación que el establecido para la Oficina Técnica de Cooperación.
- Departamento de ONGD, 15 por 100 de la valoración.
- Dirección de Cooperación para América Latina y el Caribe o Dirección de Cooperación para África, Asia y Europa Oriental (según el contexto geográfico del país o países de ejecución del proyecto), 25 por 100 de la valoración.

7. Criterios objetivos de valoración

7.1 La Comisión de Valoración formulará su propuesta de resolución teniendo en cuenta los informes técnicos de acuerdo con los siguientes criterios y sub criterios

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



objetivos de valoración previstos en el artículo 9 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre

- a) Calidad y eficacia de la ayuda, que tendrá una ponderación de 20 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el grado de apropiación, alineamiento, armonización, gestión para resultados de desarrollo y mutua responsabilidad, o su contribución a la difusión y/o a la implementación de los principios de la calidad y la eficacia de la ayuda y, muy especialmente:
- el diagnóstico claro de las demandas/necesidades del colectivo meta, mujeres y hombres, niñas y niños, y la comunicación con este y su participación y con las autoridades locales/nacionales, si existen y es posible;
 - el alineamiento con las declaraciones de emergencia de las instituciones competentes del país o con los llamamientos de organismos internacionales;
 - la coordinación con los actores humanitarios y *clusters* en el terreno;
 - la formulación orientada a aliviar el sufrimiento de las poblaciones meta en coherencia con los cuatro principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia;
 - la transparencia y rendición de cuentas ante el colectivo meta y los socios y administraciones públicas locales;
- b) Complementariedad con los objetivos de la Cooperación Española, que tendrá una ponderación de 40 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la adecuación a las prioridades del V Plan Director, a los MAP y Programas País cuando existan, a las Estrategias Sectoriales de la Cooperación Española y a los Planes de Actuación Sectorial (PAS), y a las prioridades horizontales de la cooperación española y, muy especialmente la complementariedad:

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



- con la Estrategia de acción humanitaria del V Plan Director
 - con los enfoques transversales de la Cooperación Española;
 - con las Estrategias humanitarias 2018- 2019 de la Cooperación Española y las prioridades establecidas en las mismas
 - con las necesidades humanitarias, objetivos estratégicos definidos en los Planes de Respuesta Humanitaria o Planes de Regionales o específicos de Respuesta Humanitaria de OCHA y/o con los Llamamientos del CICR;
 - con el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2018.
 - con la Estrategia Humanitaria de la Cooperación Española y los Planes Sectoriales que contemplan aspectos humanitarios;
 - con actores humanitarios presentes en el país de intervención;
 - con las prioridades de la presente convocatoria.
- c) Calidad de la formulación y sostenibilidad, que tendrá una ponderación de 20 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la participación del colectivo meta en todas las fases de la iniciativa, incluyendo la identificación, la calidad de ésta, la pertinencia, la coherencia de la lógica de la intervención establecida respecto de los derechos vulnerados, la claridad de la formulación, la calidad de los indicadores y de las fuentes de verificación, la eficiencia, la viabilidad y la sostenibilidad y, muy especialmente:
- la inclusión de datos desagregados por sexo y edad;
 - la utilización de estándares internacionales de calidad (normas mínimas del Proyecto Esfera) y, en su caso, de indicadores sectoriales surgidos en el seno de *clústeres* o grupos temáticos, desagregados por sexo;



- la inclusión de enfoques innovadores y eficientes, tales como las transferencias de efectivo o cupones, siempre que sea pertinente, eficaz y más eficiente;
 - la conectividad en un contexto de nexo entre la acción humanitaria con el desarrollo, la contribución a la búsqueda de soluciones duraderas, el fortalecimiento de la resiliencia y la contribución de la ayuda a la construcción de la paz en escenarios posbélicos.
 - el índice de riesgo global INFORM (Global Risk Index) para 2018
- d) Solvencia institucional, que tendrá una ponderación total de 20 puntos sobre 100. Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta la capacidad institucional de entidad solicitante y de su contraparte, en su caso, y su solvencia y experiencia y, muy especialmente:
- la capacidad operativa real de la entidad y el aporte de valor añadido y de especialización en el sector y el contexto de intervención propuesto, teniendo en consideración la capacidad de despliegue en la zona de intervención, la experiencia previa en acción humanitaria en el contexto o la presencia consolidada en el mismo, la capacidad técnica en los sectores de intervención propuestos, la capacidad logística y de movilización de equipos humanitarios.
 - la capacidad de adelantar fondos para la operación en sus primeras fases para poder dar inicio a las actividades previstas, la capacidad de la organización de disponer de fondos adicionales mediante cofinanciación (fondos propios o de otros donantes);
 - la capacidad de gestionar la seguridad: análisis de la situación de seguridad en el país y región donde se desarrolla el proyecto, análisis de riesgos para la seguridad del personal, la disposición de directrices y planes de seguridad, difusión y formación en seguridad del personal del proyecto.



- que la entidad solicitante disponga de un documento, elaborado por la propia entidad o asumiendo un texto ajeno, que recoja los principios éticos que orientan el trabajo de la organización. En particular se tendrá en cuenta que el documento prevea las normas de conducta de todo su personal, el sistema de control sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y los mecanismos para tramitar las quejas que pudieran producirse

7.2 En todo caso, no podrán resultar aprobadas aquellas propuestas que obtengan una valoración inferior al 50 por 100 de la puntuación total máxima resultante del conjunto de criterios, ni inferior al 50 por 100 en la puntuación de cada uno de los cuatro criterios específicos descritos anteriormente.

7.3 La Comisión de Valoración podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una lista de reserva debidamente ordenada por la puntuación obtenida de acuerdo a los citados criterios. Esta lista tendrá por objeto sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que la renuncia expresa, o la aparición de circunstancias en los solicitantes propuestos que pusiera de manifiesto el incumplimiento de los requisitos exigidos para concurrir a la convocatoria, liberen el crédito suficiente.

7.4 La propuesta de la Comisión de Valoración se hará pública en la Sede Electrónica de la AECID www.aecid.gob.es. Las solicitudes que hayan resultado propuestas para aprobación por la Comisión de Valoración dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la publicación de dicha propuesta para presentar la documentación relacionada en el apartado 5.1.2.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



8. Resolución del procedimiento

8.1 El órgano competente para la resolución del procedimiento, a propuesta de la Comisión de Valoración a la que se el apartado 6 de la presente resolución, con la subsiguiente concesión o denegación de las subvenciones, es la Presidencia de la AECID, sin perjuicio de la delegación de competencias establecida en favor de su Director.

8.2 En la resolución se especificará, de forma debidamente motivada, la relación de las entidades adjudicatarias de la subvención y, en su caso, la de aquellas entidades incluidas en la lista de reserva a la que hace referencia el apartado 7. La resolución se dictará y publicará en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas establecido en esta Resolución. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución, en los términos y con las limitaciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

8.3 La publicación de la resolución de las subvenciones concedidas y, en su caso, de las solicitudes incluidas en la lista de reserva, se realizará en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, debiéndose entender desestimadas las no contempladas en dicha relación. La publicación contendrá, como mínimo, el nombre del adjudicatario, la denominación de la actividad, el código asignado a la solicitud, la aplicación presupuestaria, el importe concedido y la unidad gestora de la AECID responsable del posterior seguimiento del expediente. Asimismo, la publicación contendrá información sobre los recursos admisibles. Igualmente, las subvenciones concedidas se publicarán en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



8.4 De forma complementaria, se publicará en la Sede Electrónica de la AECID, www.aecid.gob.es, la relación de todas las propuestas presentadas por tipo de entidad adjudicataria, con indicación del orden de mayor a menor en que hayan quedado posicionadas de acuerdo con el Acta de la reunión de la Comisión de Valoración a la que hace referencia el apartado 6 de la presente resolución.

8.5 Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

8.6 En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la AECID remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la resolución de concesión en los términos establecidos en el artículo 20 de esta misma Ley.

9. Pago

9.1 El pago de las subvenciones concedidas a los proyectos de acción humanitaria se realizará mediante transferencia bancaria, una vez publicada la Resolución y, en caso de reformulación, obtenida la aceptación por parte del adjudicatario. De acuerdo con lo establecido en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, su abono se efectuará en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía.

9.2 La entidad adjudicataria deberá ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria de la que deberá ser titular y que será abierta exclusivamente para estos fondos, con indicación del título del proyecto subvencionado. Dicha cuenta se hará hecho constar en la solicitud y en el formulario del proyecto.

Asimismo, los fondos que se trasladen al exterior deberán depositarse en una cuenta a nombre del proyecto subvencionado, excepto en aquellos casos en los que las leyes del país de ejecución no lo permitan. Este extremo deberá ser

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



acreditado documentalmente por la entidad afectada y contar con informe favorable de la Oficina Técnica de Cooperación o Embajada en el país de ejecución.

10. Seguimiento.

10.1 La entidad adjudicataria deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin, facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

10.2 La entidad adjudicataria deberá presentar un informe anual de seguimiento cuando la duración real del proyecto, incluidas prórrogas, exceda de dieciocho meses. El informe se referirá al primer año de ejecución del proyecto y se presentará a la Unidad Gestora, con la información técnica y económica relevante del periodo informado. El informe de seguimiento deberá realizarse en el formato establecido al efecto en la página web de la AECID.

10.3 La AECID podrá realizar misiones de seguimiento en el terreno para verificar el grado de cumplimiento de las actuaciones, así como recabar los informes valorativos de las entidades adjudicatarias y de las Oficinas Técnicas de Cooperación que estime oportunos.

11. Justificación

11.1 Plazo de justificación

11.1.1 Con el fin de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los resultados planteados para alcanzar los objetivos previstos en el momento de la concesión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 794/2010, de 16

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



de junio, los adjudicatarios deberán presentar en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, o seis meses en el caso de que exista evaluación o auditoría financiada con cargo a la subvención, en los modelos y por los medios establecidos al efecto, un informe final de acuerdo con las normas de justificación y control del gasto aprobadas mediante Resolución de la Presidencia de la AECID, de 31 de octubre de 2011, por la que se aprueban las normas de gestión, seguimiento y justificación de las subvenciones concedidas para la ejecución de convenios, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo.

11.2 Forma de justificación

El informe final constará de dos partes:

1.º Justificación técnica: indicará con el máximo detalle los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos, las actividades realizadas, el proceso de transferencia y gestión de las intervenciones tras su finalización, aportando datos relevantes y fuentes de verificación objetivas.

2.º Justificación económica: comprenderá toda la documentación que acredite los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. La justificación de las subvenciones se realizará conforme a la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado que, en aras de la eficiencia y sostenibilidad y en cumplimiento de los compromisos adquiridos tras la I Cumbre Mundial Humanitaria, se realizará, preferentemente, con aportación de informe auditor de cuentas, con atención a lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID, pudiendo utilizarse la modalidad de justificación con aportación de justificantes de gasto. La utilización de ambas modalidades se atenderá a lo establecido, respectivamente, en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, con las particularidades que se establezcan en las normas de justificación de la AECID.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



La cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, comprenderá como mínimo, además de la memoria técnica a la que se refiere XI.2.a), el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, y el informe del auditor, no siendo necesaria en este caso la posterior presentación de facturas y recibos, salvo previsiones al respecto en cuanto al ejercicio de funciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes.

Asimismo, el informe deberá estar realizado por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, no siendo necesario que este informe sea realizado por el mismo auditor que, en su caso, realice la auditoría de las cuentas anuales del beneficiario.

En caso de producirse situaciones excepcionales debidamente acreditadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, en tanto que la subvención se concede para la realización de una intervención en un contexto de enfrentamiento armado y crisis humanitaria, que puede dificultar o incluso imposibilitar disponer de la adecuada documentación soporte justificativa del gasto, este órgano concedente podrá aceptar otras formas de justificación, como informes de tasadores debidamente acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de similar valor probatorio. Estos medios de justificación deberán de ser refrendados por alguno de los órganos de representación españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados o, en su defecto, por la Embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación de España.

Además de las actividades financiadas con cargo a la subvención recibida, la justificación deberá acreditar igualmente, en la forma establecida por las normas de procedimiento, justificación y control de la AECID, el importe, la procedencia y la aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios aplicados o

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



precedentes de otras subvenciones o recursos aplicados a la intervención. La justificación de gastos reconocida por cualquier otra Administración Pública española se considerará válida para la AECID.

El informe de justificación final deberá realizarse en el formato establecido al efecto en la página web de la AECID.

12. Obligaciones de las entidades adjudicatarias

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, sin perjuicio de lo establecido en el resto de normas reguladoras, las entidades adjudicatarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

- a) proceder a la reformulación de la propuesta y aceptar por escrito la subvención concedida en los supuestos a los que se refiere las bases 5.1.2 y 8, dentro del plazo de diez hábiles desde su publicación. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la concesión, salvo que exista una causa debidamente justificada;
- b) realizar la intervención para la que se ha concedido la subvención. A estos efectos, se considerarán como vinculantes los resultados previstos en la formulación inicial o, en su caso, en la reformulación, si se le hubiere solicitado, en las modificaciones debidamente autorizadas por la AECID, así como en cualquier otra acordada en aplicación de las normas sobre subvenciones;
- c) gestionar los fondos obtenidos, que no podrán ser transferidos ni gestionados por organizaciones intermediarias diferentes de la entidad adjudicataria y de los socios designados en el documento de formulación o en sus modificaciones debidamente autorizadas, a excepción de los supuestos de subcontratación, ni podrán emplearse para fines diferentes de los de la actividad objeto de subvención;

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



- d) iniciar las actividades propias de la intervención en un plazo no superior a los dos meses desde la recepción de los fondos. Si, por cualquier circunstancia excepcional, no pudieran iniciarse en este plazo, se deberá presentar ante la AECID una solicitud motivada de autorización de la postergación de la fecha de inicio. La fecha de inicio y la de recepción de los fondos deberán ser, en todo caso, comunicadas por escrito a la unidad gestora, en un documento firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad;
- e) solicitar de la AECID autorización para las modificaciones que se indican en el artículo 16 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre;
- f) presentar, el informe final establecido en el apartado 11 de la presente resolución;
- g) informar, en el informe final, de la obtención de ayudas y subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, especificando la cuantía exacta, la procedencia y el destino dado a dichos fondos;
- h) cumplir con las obligaciones de justificación del gasto establecidas en el artículo 19 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre;
- i) colaborar en la realización de las evaluaciones que se determinen en el Plan Bienal al que se refiere el artículo 17 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, cuando éstas afecten a las subvenciones que les hayan sido concedidas por la AECID o al conjunto de la convocatoria;
- j) realizar acciones de difusión de la intervención que permitan dar a conocer las lecciones aprendidas, tanto durante como después de la implementación del proyecto;
- k) incorporar de forma visible en todas las actuaciones derivadas de la intervención subvencionada el logotipo oficial de la Cooperación Española. Para disponer del logotipo en sus diversos formatos, o para consultas acerca de sus



posibles aplicaciones, las personas o entidades que resulten adjudicatarias de las ayudas podrán ponerse en contacto con la AECID a través del correo habilitado para este fin identidad@aecid.es. Cuando el adjudicatario incluya su propio logotipo, el de la Cooperación Española deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. Todos los productos, materiales y comunicaciones públicas subvencionados deberán incorporar el nombre y/o logotipo de la Cooperación Española, y citar expresamente a la AECID como colaborador y financiador, incluyendo el siguiente párrafo, traducido a las lenguas en que vayan a ser difundidos, "*Esta publicación/documental/anuncio/etc. ha sido realizada con el apoyo financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con cargo al convenio/proyecto/acción "TÍTULO DE LA ACTIVIDAD - CÓDIGO. Su contenido es responsabilidad exclusiva de "NOMBRE ENTIDAD y no refleja necesariamente la opinión de la AECID".* Cualquier otro uso del logotipo o mención de la AECID deberá ser consultado con la Agencia y definido de mutuo acuerdo. Junto con el informe final, se deberá remitir a la AECID una relación de todos los materiales de difusión editables producidos durante la ejecución. La AECID podrá solicitar la entrega de un ejemplar de los mismos y disponer de estos materiales para su difusión gratuita y con mención expresa de la entidad que los haya producido.

En todo caso, se tendrán en cuenta las condiciones de seguridad del contexto en el que se desarrolle la intervención para determinar las medidas de visibilidad de la intervención financiada, pudiendo, excepcionalmente, autorizarse por parte de la AECID, previa solicitud fundamentada de la entidad adjudicataria, la exención de los requisitos establecidos en este apartado;

l) someterse a las actuaciones de comprobación de la AECID, de las empresas contratadas por la misma, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación a la coordinación de actuaciones, el pronunciamiento del órgano gestor respecto de la aplicación de

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



los fondos por los perceptores de subvenciones se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado;

ll) conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre;

m) vincular a los fines para los que se concedió la subvención, por los períodos que se establezcan en las normas de seguimiento y justificación de la AECID, los bienes adquiridos, construidos o reformados, y realizar su transferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.4 de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre;

n) en el marco de la Coherencia de Políticas para el Desarrollo, impulsado por la OCDE, los adjudicatarios vendrán obligados a respetar las normas y directrices en materia de derechos humanos, igualdad de género, responsabilidad social corporativa, los Principios del Pacto Mundial de Naciones Unidas, los Principios de Inversión Responsable de Naciones Unidas, los Convenios de la Organización Internacional de Trabajo sobre trabajo decente y el Convenio para combatir la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones económicas internacionales. En consecuencia:

- no realizarán ni financiarán ninguna actuación que comporte un riesgo inaceptable de contribuir o ser cómplice de actuaciones u omisiones que vulneren estos principios, tales como violaciones de derechos humanos, corrupción, daños medioambientales y sociales

- no ofrecerán ni darán a un tercero, ni pretenderán, ni aceptarán, ni harán que se prometa directa o indirectamente para sí o para otra parte ningún donativo o pago, contraprestación o ventaja de ninguna clase que se considere o pueda considerarse como una práctica ilegal y corrupta;

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



ñ) en caso de producirse algún tipo de denuncia contra el personal que participa en la ejecución de la intervención o sospecha de infracción de las normas de ejecución y justificación, estos hechos se comunicarán a la unidad gestora en el momento que estén en conocimiento de la entidad adjudicataria; igualmente se comunicarán las investigaciones y medidas que se vayan adoptando hasta la resolución final de la denuncia.

o) las entidades que resulten con proyectos aprobados y, en especial, el personal español desplazado en el terreno en el marco de su ejecución, tendrá en cuenta las indicaciones de la AECID en materia de seguridad, así como las indicaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (sitio web del MAEC www.maec.es, apartado "Servicios consulares", sección "Recomendaciones de viaje") para la zona o país en cuestión.

13. Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Capítulo III del Título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

14. Reintegros

14.1 El régimen de reintegros se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, y en de la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre.

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



14.2 Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.

14.3 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas

15. Publicidad

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, se publicará un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y una vez publicado este, la convocatoria será objeto de publicidad adicional en la Sede Electrónica de la AECID (www.aecid.gob.es).

16. Efectos

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

17. Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la AECID en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid



a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Disposición adicional única

Para todo lo no previsto en la presente Resolución, se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Orden AEC/2909/2011, de 21 de octubre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Firmado electrónicamente

*El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)
El Director de la AECID*

Ministerio
de Asuntos Exteriores
y de Cooperación

aecid

